



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Martes 6 de Marzo de 2012

Número 5.136

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

450.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalación de Terrazas de Veladores.

AUTORIDADES Y PERSONAL

457.- Decreto de fecha 1 de marzo de 2012, por el que se modifica al de 16 de junio de 2011, relativo a la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

460.- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de marzo de 2012, sobre adecuación de nombramiento de D.^a Carolina Pérez Gómez, por cambio de estructura de la Administración de la Ciudad, que pasa a denominarse Subdirectora General de Fomento.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

436.- Notificación a Ybarrola S.A., relativa al inicio del expediente de caducidad de la concesión otorgada, sita en la alineación del dique de Poniente de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, con destino a oficinas y almacén de agencia marítima.

437.- Notificación a Mudanzas y Transportes Ceuta S.A., relativa al procedimiento de autorización de entrada n.º 360/2011 al almacén n.º 1 del Muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

434.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Urbanización Planesia del Estrecho, parcelas 12 y 13, a instancias de D. Laarbi Dris Mohamed, para ejercer la actividad de casa rural.

435.- Notificación a D. Mohamed Jalil Salah, relativa al archivo del expediente sancionador por ejercer la actividad de asador de pollos sin la preceptiva licencia, en local sito en Avda. Reyes Católicos (expte. 112252/2010).

439.- Notificación a D. Abdelasis Mohamed Mohtar y a D.^a Nadia Marzouguy Moga, relativa al expediente n.º 107069/2011 (2/11 K) del Área de Menores.

448.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones de los itinerarios de inserción laboral, con cargo al Eje 2, Tema 66 al amparo del Programa Operativo período 2007-2013 (5.^a convocatoria 2011).

453.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

455.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

458.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

459.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Marina Española n.º. 24, a instancias de Resonancia Abierta Ceuta, S.L., para ejercer la actividad de tac, (Expte. 15419/12).

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

438.- Información pública del expediente de solicitud de instalación marina del cable submarino de comunicaciones por fibra óptica entre Ceuta y Estepona en Ceuta, a instancias de Telefónica de España S.A.U.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

440.- Notificación a Cherr Pack Distribuciones S.L. y a Flor Elisa S.L., relativa a los expedientes E-185/11 y E-199/11, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

441.- Relación de beneficiarios de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de enero de 2012.

Servicio Público de Empleo Estatal Oficina de Empleo y Prestaciones

449.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes administrativo de denegación, desistimiento, archivo o incompletos, pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

442.- Citación a Ealitex Holland S.L., relativa a Despido/Ceses en General 546/2011.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

443.- Citación a D. Takare Andre Chad, relativa a Juicio de Faltas 108/2012.

444.- Citación a D.ª Rabia El Hmidy El Khaloui, relativa a Juicio de Faltas 27/2012.

445.- Citación a D. Martial Mabou Todem, a D. Luc Joselain Bama y a D. Fassal Daumba, relativa a Juicio de Faltas 478/2011.

446.- Citación a D. Oulhadj Tarik, relativa a Juicio de Faltas 22/2011.

447.- Citación a D. Gueye Aladji Malicke, a D.ª Ibrahima NiDiaye, a D. Douguel Gadaba y a D. Ibrahim Gallaga, relativa al Juicio de Faltas 131/2012.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

433.- Formalización del contrato del servicio de vigilancia de seguridad sin arma, para el centro de menores " Punta Blanca ", adjudicado a Prosegur Compañía de Seguridad S.A., en expte. 49/11.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 433.-** 1. Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - Número de expediente: 49/11
2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD SIN ARMA PARA EL CENTRO DE MENORES DE PUNTA BLANCA
 - Plazo de ejecución: OCHO (8) MES.
3. Tramitación, procedimiento:
- Tramitación: Ordinaria
 - Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación:
- Presupuesto base de licitación: 395.999,98 €
 - Valor estimado del contrato: 768.932,00 € (presupuesto sin IPSI mas prorroga)
5. Adjudicación:
- Fecha: 8 febrero de 2012
 - Contratista: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A
 - Importe de adjudicación: 316.799,98 €.
 - Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
- 6.- Fecha de formalización del contrato:
- Fecha del contrato: 15 de febrero de 2012.

Ceuta, a 29 de febrero de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

434.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en URBANIZACIÓN PLANESIA DEL ESTRECHO, PARCELAS 12 Y 13, a instancia de D. LAARBI DRIS MOHAMED, D.N.I./T.R. /C.I.F. nº 45.085.657-E.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CASA RURAL

Ceuta, 20 de febrero de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

435.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 27 de Enero de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 2011 (Exp. 101.981/10) se sanciona a D. Mohamed Jalil Salah con multa de 1.125 euros por la comisión de infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de asador de pollos sin la preceptiva a licencia en Avd. Reyes Católicos de Ceuta.-Por Decreto Nº 013 780 de fecha 27 de diciembre de 2011 (expt.112.252-11) se acuerda imponer la sanción de 1.125 euros a D. Mohamed Jalil Salah el ejercicio de la actividad de asador de pollos sin la preceptiva a licencia en Avd. Reyes Católicos de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-SEGUNDO.- Art. 105, ley 30/1992, de 26 de noviembre L.R.J.P.A.C establece que:.-1.- Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.-2.- Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.-TERCERO.- La Administración no puede sancionar hechos que hayan sido sancionadores penal o administrativamente y en los que exista identidad de sujeto, hecho y fundamentos con objeto de evitar duplicidad de sanciones por los mismos hechos estos es el llamado "principio no bis in idem"

recogido expresamente en el artículo 5 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora que dispone en su apartado 1 que el órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores cuando quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativamente sobre los mismos hechos concurriendo además identidad de sujeto y fundamento.-Consultados los archivos del negociado se indica la existencia de expediente nº 101.981/10 en el cual consultado el mismo consta Decreto de fecha 12 de mayo de 2011 por el que se sanciona a D. Mohamed Jalil Salah con multa de 1.125 euros por la comisión de infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de asador de pollos sin la preceptiva a licencia en Avd. Reyes Católicos de Ceuta. Por lo anterior se observa que se ha producido de duplicidad de sanción en el expediente 112.252/11, en el Decreto Nº 013 780 de fecha 27 de diciembre de 2011, en el cual se acuerda imponer la sanción de 1.125 euros a D. Mohamed Jalil Salah el ejercicio de la actividad de asador de pollos sin la preceptiva a licencia en Avd. Reyes Católicos de Ceuta.-CUARTO.-En relación a la competencia en materia de instalación y apertura de actividades le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario nº 2 de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos:-1º.-Déjese sin efecto el Decreto nº 013780 de fecha 27 de diciembre de 2011 al concurrir el principio no bis in idem en a sanción administrativa que en la citada resolución se acuerda imponer.-2º.-Archívese el expediente nº 112.252/11.-3º.- Dese traslado a Servicios tributarios de la presente resolución.-

Contra esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley

30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Jalil Salah, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 21 de Febrero de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y M. AMBIENTE, (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Autoridad Portuaria de Ceuta

436.- Intentada la notificación preceptiva a la mercantil YBARROLA, S.A., sin haberla podido practicar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

En relación con la concesión demanial de la que es titular la mercantil Ybarrola, S.A., esta Dirección le comunica lo siguiente:

ANTECEDENTES

■ La mercantil YBARROLA, S.A., es titular de la concesión demanial identificada en el registro de usos del dominio público con el núm. 77, otorgada por Orden Ministerial de 23 de enero de 1962, para la ocupación de una parcela de 126 m² de terreno, sita en la primera alineación del muelle de Poniente de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para la construcción de un edificio de oficinas y almacén de agencia marítima.

■ A fecha de hoy mantiene impago de liquidaciones sin abonar en concepto de tasas de ocupación y actividad que superan el plazo de 12 meses y asciende a la cantidad de ocho mil novecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (8.944,39 €), sin incluir los correspondientes recargos.

■ Con fecha 11 de octubre de 2011, el Servicio de Policía de éste organismo portuario levanta parte haciendo constar que el local cuya titularidad ostenta la mercantil Ybarrola, S.A., sita en la primera alineación del dique de Poniente, se encuentra desarrollando un uso distinto al contemplado en el título concesional, destinándose el mismo a almacenamiento de materiales de la construcción y sus derivados.

■ Con escrito con número de registro de salida 1291 de fecha 20 de octubre de 2011, se comunicó a la

mercantil Ybarrola, S.A., los incumplimientos expuesto anteriormente, haciendo caso omiso y sin actuar en consecuencia en el plazo establecido.

■ El art. 98 "Caducidad", del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre), expone que serán causa de caducidad de la autorización o concesión, los siguientes incumplimientos que esa mercantil mantiene:

b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses en el caso de las concesiones.

f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

• Artículo 98, apartados b) y f) del RDL 2/2011 de 5 de septiembre.

• Pliego de condiciones generales y particulares regulador de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 23 de enero de 1962 a la mercantil Ybarrola, S.A..

PARTE DISPOSITIVA

A la vista de los antecedentes de hecho y con motivación en los anteriores fundamentos, habida cuenta de la constatada existencia de incumplimiento por la mercantil YBARROLA, S.A., y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 apartado a) del artículo 98 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Dirección del Puerto con esta misma fecha HA RESUELTO:

1.- Iniciar a la mercantil YBARROLA, S.A., expediente de caducidad de la concesión otorgada por O.M. de 23 de enero de 1962 de la ocupación de una superficie de 126 m² de terreno de dominio público portuario estatal, sita en la primera alineación del dique de Poniente de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, con destino a oficinas y almacén de agencia marítima.

2.- Establecer un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que formule las alegaciones y acompañe los oportunos documentos y justificantes.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

437.- Intentada la notificación preceptiva a la mercantil Mudanzas y Transportes Ceuta, S.A., sin haberla podido practicar y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

Con fecha 16 de febrero de 2012, ésta Autoridad Portuaria de Ceuta tomó posesión de las ocupaciones que mantenía Mudanzas y Transportes Ceuta, S.A., en el almacén n° 1 del muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, en virtud de la resolución del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2011 y auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Ceuta "Procedimiento Autorización de Entrada N° 360/2011", hallándose en el interior del mismo una gran cantidad de cartón y material de oficinas que dado su volumen han quedado depositadas in situ.

Por tal motivo, le indicamos que dispone de un plazo de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente comunicación para la retirada de las mercancías, previa satisfacción o garantía de los débitos a la Autoridad Portuaria, advirtiéndole que de proceder en contrario serán trasladados por cuenta y riesgo de ese usuario al vertedero municipal por no tener valor comercial, quedando obligado al pago de los gastos de transporte, sanciones que procediesen y al abono de los perjuicios que hubiesen ocasionado.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

438.- De acuerdo con los artículos 64 y 129 de la Ley y Reglamento de Costas respectivamente, toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 146.8 del Reglamento de Costas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA lo siguiente:

Con fecha de nueve de febrero de 2012, se ha recibido en este Servicio de Costas solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre, en playa de la Ribera de Ceuta, por parte de D. María del Pilar Solano Buega en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., con motivo del proyecto: "INSTALACIÓN MARINA DEL CABLE SUBMARINO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA ENTRE CEUTA Y ESTEPONA EN CEUTA". El citado proyecto cuenta con una longitud

aproximada de 78 kilómetros de cable submarino de fibra óptica y revertirá en la mejora de las conexiones de Red existentes entre la Península y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El lugar de exhibición del expediente está sito en el Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, S/N. 51.071- CEUTA.

El plazo para efectuar alegaciones es de veinte días, a contar desde su publicación. Lo que para conocimiento general se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 28 de febrero de 2012.- EL DIRECTOR DEL ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO.- Fdo.: Bharat Bhagwandas Arjandas.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

439.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 1 de febrero de 2012 ha recaído Resolución administrativa en el expediente nº 107.069/11 (2/11 K), que se sigue en el Área de Menores en el que son parte interesada D. Abdelasis Mohamed Mohtar y Da Nadia Marzouguy Moga, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto integro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real nº 63, bajo, de Ceuta, en el plazo de 7 días.

Ceuta, 20 de febrero de 2012.- LA DIRECTORA ACCTAL. DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: Catalina Fuentes Reyes.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

440.- DÑA. M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPTE.	SANCIÓN
CHERR PACK DISTRIBUCIONES, S.L.	1512011000032077	E-185/11	10.026,75
FLOR ELISA, S.L.	1512011000034404	E-199/11	10.010,66

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 24 de febrero de 2012.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

441.- Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 198.891,24 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero y 30 de Agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 22 de febrero de 2012. - EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de Enero de 2012

Beneficiario	Importe
ABDEL-LAH CHRAIAH, FATMA	2396,28
ABDESELAM ABDEL LAH, BILAL	2396,28
AHITOUR MOHAMED, TAREK	2396,28
AHMED ABDESELAM, AZIZ	2396,28
AHMED AHMED, AHMED	2396,28
AHMED AHMED, MOHAMED	2396,28
AHMED AHMED, MUSTAFA	2396,28
AHMED GONZALEZ, NADIR	2396,28
AHMED MOHAMED, BUSHRA	2396,28
AHMED MOHAMED, LUBNA	2396,28
ALVAREZ NAVAS, MANUELA	2396,28
AMEGGARON MOHAMED, MOHAMED	2396,28
AMNAD , NOURDIN	2396,28
ASENSIO HEREDIA, RICARDO	2396,28
BAUTISTA ARIZA, DOLORES	2396,28
BAUTISTA ARIZA, MERCEDES	2396,28
BENAISSA , MOUNIR	2396,28
BERENGUER MOYA, ANA MARÍA	2396,28
CALVO LADRON, ANA MARIA	2396,28
CARRETO SOTO, NESTOR PABLO	2396,28
CAZALLA BERMUDEZ, THALIA ARIADNA	2396,28
CHAIB ABDELKADER, NADIA	2396,28

Beneficiario	Importe
CHEMLAL MOUSSA, SALOVA	2396,28
CHETOUI , MAJDOULINE	2396,28
CHOUKTOU ABDELKADER, ABDELKADER	2396,28
CONDE QUERO, JOSE ANTONIO	2396,28
EL BENNAI RAHAL SARGUINI, FATIMA ZAHRAE	2396,28
EL BOUCHTAOUI , RACHID	2396,28
EL BOUCHTI , BOUCHRA	2396,28
ENNAKRA AHMED, MOHAMED	2396,28
ESPINOSA FUENTES, AFRICA	2396,28
GARCIA MARCOS, MARIA AZUCENA	2396,28
GARCIA SANCHEZ, ISABEL MARIA	2396,28
GIL SERRANO, TERESA	2396,28
GUERRERO MARTIN, MARIA ANTONIA	2396,28
HARROUS MOHAMED, NABILA	2396,28
HEREDIA HERNANDEZ, ALBERTO J	2396,28
JAADI , NORDDINE	2396,28
LOVEY CARDOZO, HUGO MARCELO	2396,28
LUQUE REINA, VERONICA	2396,28
MANCILLA DE PARRAS, ALEJANDRO	2396,28
MATA CHELLAF, GABRIEL	2396,28
MEZZIAN MOHAMED, NISSRIN	2396,28
MOHAMED ABDERRAHAMAN, ZOUMAYA	2396,28
MOHAMED AHMED, NADIA	2396,28
MOHAMED AHMED, YUNES	2396,28
MOHAMED CHAIB, FATIMA SOHORA	2396,28
MOHAMED CHAIB, IHSAN	2396,28
MOHAMED HAMIDO, MOHAMED	2396,28
MOHAMED HAMMU, ERHIMO	2396,28
MOHAMED LAGHMICH, BRAHIM	2396,28
MOHAMED MAIMON, SAIDA	2396,28
MOHAMED MIZZIAN, INSAF	2396,28
MOHAMED MOHAMED CHERGUI, HABIBA	2396,28
MOHAMED MOHAMED, FARAH	2396,28
MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	2396,28
MOHAMED MOHAMED, YASMINA	2396,28
MOHAMED MUSTAFA, SUMAIA	2396,28
MOHAMED OULAD ALI, NADIA	2396,28
MUÑOZ BENITO, NEREA	2396,28
NAJJA MOUMI, MOSTAFA	2396,28
NASRI , TAHA	2396,28
OULAD ABDELMALIK ECHAIR, BRAHIM	2396,28
PACHECO SANCHEZ, CAROLINA	2396,28
PARRA HAMED, SARA	2396,28
PEREZ ALE, ISRAEL JESUS	2396,28
PEREZ ALMAGRO, JOSE	2396,28
QUERO RUZ, MANUEL	2396,28
REY CAPEL, NATALIA	2396,28
RGHIF AMAR, YASSIN	2396,28
RIVAS BALZOLA, ANA IVIS	2396,28
RIVERA GIMENEZ, ESTHER	2396,28
ROVIRA ROMAN, GEMA	2396,28
RUIZ LIEBANA, EMILIO JOSE	2396,28
SANCHEZ HIDALGO, CRISTINA	2396,28
SARGUINI ABDERRAHAMAN, BUSRA	2396,28
TABARES ROJAS, SIXTO MANUEL	2396,28
TANJABA , NAIMA	2396,28
TIERRA CABRERA, JORGE	2396,28
TIRADO HEREDIA, MERCEDES	2396,28
TRUJILLO JORDAN, INGRID	2396,28
VELASCO ROSADO, VIRGINIA	2396,28
VILLAR ARABIA, ESTEBAN	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 83	TOTAL: 198.891,24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

442.- D.^a LOURDES SEVILLA SILVA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. LAHCEN BEN JOUDA contra EALITEX HOLLAND S.L, FOGASA, en reclamación por. DESPIDO, registrado con el n.º DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000546 /2011 se ha acordado citar a EALITEX HOLLAND S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en PLAZA DE MAESTRANZA NUM. 3 (COMANDANCIA DE OBRA) el día-/2-de abril a las /riv para la celebración de los actor de conciliación. y en su caso Juicio, y prueba de interrogatorio de parte pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios da prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del, juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio, la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa Ealitez Holland, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintitrés de febrero de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

443.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta recha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 108/12 que se sigue por la supuesta falta de HURTO, he mandado citar a D. TAKARE ANDRE CHAD, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 29/03/12, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 28 de febrero de 2012.- LA SECRETARIA.

444.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 27/12 que se sigue por la supuesta falta de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, he mandado citar a D.^a RABIA EL HMDY EL KHALLOUI, en calidad de DENUNCIADA, a fin de que comparezca el próximo día 29/03/12, a las 10.30 liaras, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar con derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 29 de febrero de 2012.- LA SECRETARIA.

445.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 478/11 que se sigue por la supuesta falta de LESIONES, he mandado citar a D. MARTIAL MABOU TODDEM, D. LUC JOSELAIN BAMA Y D. FASSAL DAIJMBA, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 29/03/12, a las 10.40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 28 de febrero de 2012.- LA SECRETARIA.

446.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 22/11 que se sigue por la supuesta falta de IMPRUDENCIA, he mandado citar a OULHADJ TARIK, en calidad de R.C.S., a fin de que comparezca

el próximo día 29/03/12, a las 12.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 29 de febrero de 2012.- EL SECRETARIO.

447.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 131/12 que se sigue por la supuesta falta de DAÑOS, he mandado citar a GUEYE ALADJI MALICKE, IBRAHIMA N'DIAYE, DOUGUEL GADABA E IBRAHIM GALLAGA, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 29/03/12, a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 28 de febrero de 2012.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

448.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 2 TEMA 66, ACCIÓN "ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL"

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 4 de febrero de 2011, publicada en el BOCCE 5.023, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias para el ejercicio 2011, para la concesión de subvenciones públicas relativas a los itinerarios de inserción laboral en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 66.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 4.822 de fecha 3 de marzo de 2009, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionada la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de Febrero de 2012 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 1 de Octubre al 30 de Noviembre 2011, cuyo crédito presupuestario disponible es de 71.875,00 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
Lucilene Machado	Parque de Ceuta, I Fase, 3	Hostelería	1	60	2.500,00 €
Lucilene Machado	Parque de Ceuta, I Fase, 3	Hostelería	1	60	2.500,00 €
La Almena Ceuta, C.B.	C/. Delgado Serrano, 4	Telefonía	1	50	2.500,00 €
Ivan Guerra Balongo	C/. Canalejas, 23	Construcción	1	40	1.875,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Amarre Ceuta, S.L.	C/. Correa, Edif. Ainara V	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
TOTAL					51.875,00 €

SEGUNDO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 27 de febrero de 2012.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

Servicio Público de Empleo Estatal Oficina de Empleo y Prestaciones

449.- Por este Servicio Público se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
EL ASHAOUI, ABDELOUAHID	X7808431A
KOURBAS, NEZHA	X6134950E
EL OURFI FATIMA ZOHRA	Y0344109C
OUAALI, KARIMA	X7869819R
SANTA ANA RODRIGUEZ, LEANDRO FCO.	15910233Y
SANCHEZ CRESPO, GUILLERMO	28627181R

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. N° 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provincial del Servicio Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ceuta, a 27 de febrero de 2012.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO.- Pedro Soriano Lavada.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

450.- El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de febrero de 2012 adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por ASCORCE, CÁMARA DE COMERCIO y ARCE, de conformidad a lo dispuesto en el punto primero, segundo y cuarto de contestación a las mismas respectivamente.

2º.- Desestimar las alegaciones presentadas por METRO-CEUTA S.L. y HELADERÍAS FIRENZE S.L., de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero y quinto de contestación a las mismas respectivamente.

3º.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES cuyo texto se transcribe a continuación.

4º.- Publicar el texto de la Ordenanza en el B.O.C.CE.

5º.- La entrada en vigor de la presente ordenanza tendrá lugar a los quince días de su publicación en el B.O.C.CE. previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 65.1,2 de la LBRL.

Contra la aprobación de esta ordenanza cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses, de conformidad con el art. 107.3 (Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y art. 10.1.b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 27 de febrero de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN MOTIVOS.-

TÍTULO PRELIMINAR.-

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6. HORARIOS.

ARTÍCULO 7. LIMITACIÓN DE NIVELES DE TRANSMISIÓN SONORA.

ARTÍCULO 8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ARTÍCULO 9. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE CONSUMO.

ARTÍCULO 11. DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE OCUPABLE.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DEL ESPACIO EN EL QUE SE PRETENDA UBICAR LA TERRAZA.
ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA EL MOBILIARIO.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 16. PARTICULARIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO.

ARTÍCULO 17. ESPACIOS FÍSICAMENTE SATURADOS.

ARTÍCULO 18. ESPACIOS PROHIBIDOS.

TITULO I. LICENCIAS.-

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 19. TRANSMISIBILIDAD.

ARTÍCULO 20. PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22. SOLICITANTE.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 24. INFORME PREVIO DE VALORACION AMBIENTAL.

ARTÍCULO 25. CONTROL DE TERRAZAS EN FUNCIONAMIENTO.

TITULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.-

CAPÍTULO 1. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

ARTÍCULO 26. COMPATIBILIDAD.

ARTÍCULO 27. INSTALACIONES SIN LICENCIA.

ARTÍCULO 28. EXCESO DE ELEMENTOS O DE SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 29. REVOCACIÓN

ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 31. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 32. SUJETOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS Y ACCESORIAS.

ARTÍCULO 35. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 37. AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES. EXPOSICIÓN MOTIVOS

Las terrazas de veladores han constituido tradicionalmente lugares de esparcimiento y de relación social, favoreciendo la imagen abierta y acogedora de la Ciudad de Ceuta y sus habitantes.

Hasta la fecha las terrazas de veladores venían siendo reguladas por la Ordenanza de Terrazas de Veladores, aprobada por Acuerdo Plenario de 18 de septiembre de 2000 y publicada en el BOCCE el 06 de octubre de 2000, llenando el vacío legal existente en aquellos momentos.

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de mayo de 2004 y 12 de abril de 2005 y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 12 de mayo de 2011, consideran la instalación de terraza como una actividad molesta sujeta al Reglamento de actividades molestas insalubres nocivas y peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414/1961, por tratarse de una prolongación de la actividad del propio establecimiento.

Tales razones aconsejan la aprobación de una nueva Ordenanza de Terraza de veladores que contemple las nuevas circunstancias y ofrezca un nuevo marco normativo, cuidando por un lado los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos y por otro los elementos estéticos en el diseño y calidad de las instalaciones.

Presenta como principales novedades desde el punto de vista medioambiental, la exigencia de un informe previo de valoración ambiental que determinara la conveniencia o no de otorgar licencia, la regulación del horario de funcionamiento pudiendo, incluso, reducirse en determinados casos, atendiendo a circunstancias de índole medioambiental, sociológico o urbanístico o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos.

Todos los elementos de las terrazas deberán estar debidamente autorizados, armonizando con el entorno y debiendo mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en la Ciudad de Ceuta.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entienden por terraza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas,

toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables.

2. La instalación de terrazas de veladores como instalación anexa a un establecimiento, debe ser considerada como una ampliación o prolongación de la actividad que se ejerce en un establecimiento hostelero que debe contar con la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedaran sujetas a la Ordenanza de licencias de instalación y funcionamiento o apertura aprobada por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, al Real decreto 2414/1961 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP), a la normativa sobre suelo, urbanismo, infraestructuras, espectáculos públicos, medio ambiente y demás normativa complementaria, vigente.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza se refiere no solo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general sin restricciones, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser las calles particulares. En este último caso, los titulares de terrazas no tendrán que pagar la tasa correspondiente por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

2. A las terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado que puedan o no, ser accedidas por el público en general, no les será de aplicación la presente Ordenanza, rigiéndose, en su caso, por las condiciones técnicas que se fijen en la licencia de apertura o funcionamiento en caso de ser una actividad clasificada conforme al RAMINP.

3. No se autorizará la instalación de terraza de veladores en pubs, bares con música, discotecas o cualquier otro establecimiento similar, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES.

1. La implantación de las terrazas de veladores incluidas en el ámbito de aplicación del art. 4 de la presente Ordenanza requiere la previa obtención de licencia de instalación en los términos previstos en esta Ordenanza y en las normas que regulan la licencia de instalación para actividades calificadas según la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

Una vez obtenida la licencia de instalación y, previos los trámites establecidos en la presente Ordenanza, motivadamente se otorgará o denegará, licencia de apertura o funcionamiento de la terraza.

La licencia de apertura o funcionamiento será el título administrativo habilitante para la puesta en funcionamiento de la terraza de veladores y en dicha licencia de apertura o funcionamiento estará implícitamente autorizada, con carácter inherente e inseparable de la misma, la ocupación temporal de los correspondientes espacios de uso y dominio público o, en su caso, la ocupación temporal de los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general sin restricciones, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser las calles particulares

2. La licencia de apertura o funcionamiento se emitirá en modelo oficial, que será aprobado por órgano competente, deberá incluir, al menos, el número total de mesas y sillas autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso adjunto a la licencia deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable.

El documento de la licencia, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en lugar visible del establecimiento y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

3. Todas las instalaciones quedan sometidas al informe previo de valoración ambiental en los términos del art. 24 de la presente Ordenanza.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que desaparezcan las circunstancias que lo motivaron, y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

5. Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

CAPÍTULO 2 . CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6. HORARIOS.

1. Con carácter general, el horario de funcionamiento de las terrazas será desde las diez de la mañana cesando su actividad a las veinticuatro horas.

2. No obstante, en Semana Santa, Navidades (del 22 de diciembre al 07 de enero) y desde el 15 de marzo de al 15 de octubre, se autorizan los siguientes horarios:

- De domingo a jueves será hasta las 00:30 horas.
- Los viernes, sábados y vísperas de festivos, será hasta las 01:00 hora.

3. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá reducir el horario en cualquier momento, atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren, o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado al emitir el informe previo de valoración Ambiental. En el caso de que se acepte esta limitación de horario deberá reflejarse en la licencia como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida.

ARTÍCULO 7. LIMITACIÓN DE NIVELES DE TRANSMISIÓN SONORA.

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Ruido.

ARTÍCULO 8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

ARTÍCULO 9. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.

1. Los titulares de las licencias o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Por razones de seguridad, salubridad, ornato, tráfico peatonal y rodado y mejor prestación de los servicios propios de la instalación queda prohibido almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni en el exterior del establecimiento/instalación.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES HIGIÉNICO - SANITARIAS Y DE CONSUMO.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 11. DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE OCUPABLE.

1. Obtenida la licencia, su titular procederá a señalar sobre el lugar, de forma clara y precisa, los límites de la superficie máxima de ocupación autorizada.

2. Dicha delimitación se hará sobre el suelo mediante círculos adhesivos facilitados por la Administración Municipal junto con la licencia y bajo ningún concepto podrá ser alterada ni retirada sin su autorización.

3. El sistema de delimitación tiene un carácter obligatorio, y nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en la vía pública, constituyendo la ausencia de dicho requisito una falta grave.

4. Adicionalmente, se podrá delimitar la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalajo, cortavientos o celosías, siempre y cuando se sitúen dentro de la zona de ocupación autorizada, debiendo quedar en la solicitud de licencia perfectamente descritas sus características (materiales, estabilidad, resistencia, configuración, ..).

5. En ningún caso podrá obstaculizarse la vía pública, ni zonas destinadas a salidas de emergencia o natural de edificios y locales, durante el periodo de apilado exterior de sillas, mesas, sombrillas, etc. o cualquier otro elemento auxiliar de la terraza velador.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DEL ESPACIO EN EL QUE SE PRETENDA UBICAR LA TERRAZA.

Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados, separados de la alineación exterior al menos 10 cm., debiendo disponer de adecuada barrera de protección-barandilla, con suficiente estabilidad, rigidez y resistencia, de altura comprendida entre 1,00 – 1,50 m. y de configuración no escalable.

- La anchura mínima de la acera o espacio de tránsito peatonal que quede libre, será igual o superior a 1,50 metros.

Cuando existan espacios ajardinados longitudinales formando parte de la acera o plaza, esta anchura mínima se referirá a la zona libre de tránsito peatonal.

- El ancho de acera será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados.

- La ocupación de las aceras o de las calles peatonales por la instalación de terrazas de veladores será la siguiente:

a) En aquellas aceras o calles peatonales, cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior a 50% del ancho de la acera o calle peatonal.

b) En aquellas aceras o calles peatonales, cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior a 55% del ancho de la acera o calle peatonal.

c) En aquellas aceras o calles peatonales, cuyo ancho sea superior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior a 60% del ancho de la acera o calle peatonal.

- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultase de forma notable el tránsito peatonal, por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

Igualmente podrá no autorizarse siguiendo criterios de seguridad en cuanto a la ocupación de espacios con destino para evacuación en caso de emergencia.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE OCUPACIÓN.

La ocupación del suelo público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

1. La longitud de la terraza podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes siempre que no conste oposición de los vecinos/colindantes una vez practicada la oportuna notificación.

2. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes, proporcionalmente a la capacidad de los respectivos establecimientos.

En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas de cada uno.

3. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Órgano que resuelva, delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o solo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie total del establecimiento. A partir de esa adjudicación, solo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los adjudicados.

4. Cuando se trate de calles o paseos peatonales, la terraza se situará centrada, respetándose los parámetros anteriormente indicados de paso mínimo superior a 1,50 metros en ambos laterales.

5. Cuando se trate de plazas peatonales, la terraza podrá situarse paralela a la fachada del esta-

blecimiento manteniendo un pasillo de separación no inferior a 1,50 metros.

El ancho de las terrazas no podrá superar la mitad del ancho de la plaza.

En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará la mitad del ancho de la plaza.

En cada plaza la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto no podrá superar la mitad de la zona libre de tránsito o uso peatonal.

6. Se podrá instalar en las terrazas de veladores una mesa de apoyo con carácter de mesa auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

La mesa será empleada únicamente por los camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

La superficie máxima de la mesa será de 1,00 metro cuadrado, no superándose en ningún punto los 120 centímetros de altura, y no incluirá equipos audiovisuales ni ningún elemento ornamental ni de cualquier otra índole por encima de la altura máxima permitida.

7. Cuando el establecimiento, estando en planta baja, no disponga de fachada, podría disponer de terraza siempre y cuando el reparto de superficie disponible en la vía pública sea posible entre el conjunto de establecimientos del edificio al que pertenece.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA EL MOBILIARIO.

El mobiliario autorizado en la instalación de terraza de veladores, quedará sujeto a todas las condiciones que se fijen en la licencia de instalación de la terraza, vigencia y retirada de los mismos en los casos previstos en la presente Ordenanza.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones generales:

-No podrá colocarse en suelo público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc., y otros elementos que se coloquen deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Se elegirán de material lo menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

-Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

-Modulo velador: El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a

dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1.80 x 1.80 metros cuadrados. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0,8 metros, la superficie se aumentará lo correspondiente al exceso.

Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente podrán instalarse veladores con una mesa y tres sillas. Si la mesa es cuadrada se considerará una superficie rectangular de ocupación teórica 1.80 x 1.30 metros cuadrados. Si la mesa es redonda se considerará como ocupación teórica la de un triángulo equilátero de 2,5 metros de lado y una superficie de 2,70 metros cuadrados.

Si no cupiesen los veladores anteriores se podrán instalar veladores con una mesa y dos sillas cuya superficie de ocupación teórica será un rectángulo de 0,80 x 1.80 metros cuadrados.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas. El número de mesas y sillas máximo será el que resulte de dividir la superficie de ocupación entre los siguientes módulos: 3 metros cuadrados por cada mesa y 0.8 metros cuadrados por cada silla.

-No podrá obstaculizarse el acceso a la acera desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

- a) Las salidas principales y de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
- b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- c) Los pasos de peatones.
- d) Los aparatos de registro y control de tráfico.
- e) Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.”

En cualquiera de los periodos de funcionamiento de las terrazas autorizadas, el mobiliario deberá quedar apilado una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza y ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento al que pertenecen. Igualmente, los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza.

- Dentro del área del espacio autorizado para la terraza, se instalarán los precisos y adecuados recipientes de recogida de residuos sólidos-papeleras.

- TIPOS DE MOBILIARIO.-

1. Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de pro-

tecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

2. Parasoles: Serán de material ignífugo, liso y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del velador. Todos los componentes dejarán una altura libre de cómo mínimo 225 centímetros. No podrán estar tapados ni por detrás ni por los laterales.

3. Toldos : No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 ó 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Comisión de Patrimonio.

Tampoco se autorizarán cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos concurren estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.

Los toldos serán de material ignífugo, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

Los toldos estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros, ni exceder de tres (3) metros, y respetando, en todo caso, el arbolado existente.

No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.

Este apartado se refiere tanto a los situados en suelo público como en privado, manifiestamente visibles desde la vía pública.

4. Estufas: Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.

- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.

- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado o Informe de profesional competente, visado si fuese preciso, en el que se garantice la seguridad de su ubicación y su posterior almacenamiento, en el interior del establecimiento, así como las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, acompañando una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de ubicación de las estufas y acotando las distancias de estas a cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano, etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurren en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido. .”

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES.

1.-Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como, la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios de terraza.

2.-Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la mesa de apoyo.

3.-Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

4.- Queda prohibida la instalación de terraza cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén separados por calzada rodada.

ARTÍCULO 16. PARTICULARIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO.

1.-La instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza, a las siguientes determinaciones:

-El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

-Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán quedar recogidas a las veintidós horas en el período estacional, excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, en los que podrá mantenerse media hora más. Esta condición de índole medioambiental deberá ser incluida en la licencia como causa de resolución de la misma.

Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado.

-En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

-En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

-Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

2.-La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación de los mismos por debajo de los mínimos reglamentarios debiéndose cumplir los parámetros del sistema de evacuación autorizados para centro comercial.

Será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación para la concesión de las licencias de cada una de las terrazas previstas en el mismo.

ARTÍCULO 17.- ESPACIOS FÍSICAMENTE SATURADOS.

1. La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas en los que se podrá mantener las terrazas existentes pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas o renovación de las ya existentes, aun cuando por la aplicación de la Ordenanza cumpliera los requisitos para su autorización.

2. Para la declaración de espacios físicamente saturados se iniciará el correspondiente expediente administrativo con aprobación inicial y exposición pú-

blica aprobándose definitivamente por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- ESPACIOS PROHIBIDOS.

1. La Ciudad Autónoma de Ceuta determinará en desarrollo de la Ordenanza los espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores.

2. Para la declaración de espacios prohibidos se iniciará el correspondiente expediente administrativo con aprobación inicial y exposición pública aprobándose definitivamente por el Consejo de Gobierno.

TITULO I. LICENCIAS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 19. TRANSMISIBILIDAD.

1. Las licencias de terrazas de veladores solo serán transmisibles de forma conjunta a la licencia del establecimiento del que forman parte, previo cumplimiento de los trámites previstos en el RAMINP y la Ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y apertura de establecimientos o actividades. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el nuevo titular deberá obtener la correspondiente autorización de ocupación de vía pública.

2. Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza habilitan a los titulares de los establecimientos para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento, subarrendamiento, cesión independiente o cualquier forma de cesión a terceros análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 20. PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO.

La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

- El estacional, que comprenderá desde el 15 de marzo al 15 de octubre.

- El anual, que se corresponderá con el año natural.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA.

1. La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones de terrazas se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado, renovándose automáticamente, si ninguna de ambas partes, Administración municipal o titular, comunica antes del mes del inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación.

2.- La Administración municipal se reserva el derecho, previa comunicación al titular antes del mes de inicio de dicho período, a modificar las condiciones de la licencia sin derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

a) Nuevas solicitudes de instalación de terraza contiguas a la autorizada con anterioridad.

b) Circunstancias medioambientales.

c) Circunstancias de seguridad y/o prevención de riesgos.

3. La Administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

-Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

-Cuando se haya apreciado un incumplimiento patente de las condiciones de la licencia o de la misma Ordenanza.

-En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente del ejercicio anterior.

4.-En los casos de no renovación de la licencia, el titular del establecimiento queda obligado a la retirada de forma inmediata de todos los elementos que conformen la instalación de terraza de veladores reponiendo la vía pública a su estado original. En caso de incumplimiento la Administración procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22. SOLICITANTE.

Podrá solicitar la licencia el titular del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento para la actividad que se ejerce en el establecimiento. Así mismo, en los casos de establecimientos de nueva implantación e instalación, podrá solicitarse junto a la licencia de instalación y apertura del establecimiento la correspondiente licencia de terraza.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

1. El procedimiento para la obtención de licencia de instalación y de apertura o funcionamiento de terraza como actividad calificada, se desarrollará conforme al Real Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) y Ordenanza de licencias de instalación y funcionamiento o apertura, con las particularidades propias de la presente Ordenanza, en especial, las relativas al Informe previo de valoración ambiental, documentación específica necesaria y autorización implícita de la ocupación temporal de la vía pública contenida en la propia licencia de apertura o funcionamiento e inherente a la misma.

2. Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza de veladores o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento o referencia a su expediente de concesión.

b) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.

c) Plano de situación de la terraza a escala entre 1:100 ó 1:50, en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, a paradas de autobús, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

d) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8.

e) Medidas que se proponen para aminorar los impactos que pueda generar el funcionamiento de la terraza.

3.- En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado abiertas al uso público se incluirá, además:

a) Acreditación de la propiedad o, título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio

b) Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.

c) Fotografías de las fachadas que den vista al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

4.-Una vez presentada la solicitud junto a la documentación a la que se refieren los apartados anteriores se remitirá al órgano competente para la emisión del informe previo de valoración ambiental el cual determinará la conveniencia o no de tramitar la licencia solicitada de acuerdo a lo previsto en el artículo 24.

5.-En caso de que el informe previo de valoración ambiental fuese desfavorable se denegara mediante resolución motivada la solicitud de instalación de terraza.

6.-Si el informe previo de valoración ambiental resultare favorable, se requerirá al interesado para que aporte la documentación exigida para la obtención de licencia de instalación para las actividades calificadas según el RAMINP y lo previsto en el artículo 36 de Ordenanza de licencias de instalación y funcionamiento o apertura junto con memoria ambiental en relación a la posible producción de efectos molestos y los sistemas correctores que se propongan utilizar con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

7.- Una vez obtenida la licencia de instalación y previo los trámites establecidos en la presente Ordenanza, motivadamente se otorgara o denegara licencia de apertura o funcionamiento. El titular del establecimiento no podrá poner en funcionamiento la terraza hasta la obtención de la preceptiva licencia de apertura o funcionamiento.”

La obtención de la licencia de apertura o funcionamiento autoriza, simultáneamente y en un solo acto, para la puesta en funcionamiento de la terraza de veladores y, con carácter inherente e inseparable a la propia licencia de apertura o funcionamiento, para la

ocupación temporal de los correspondientes espacios de uso y dominio público o, en su caso, la ocupación temporal de los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general sin restricciones, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser las calles particulares.

8.-Para la obtención de la licencia de apertura y funcionamiento se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado final técnico de la instalación.
- b) Fotografías del mobiliario acompañado de fotomontaje de la instalación.

9.-Una vez recibida la solicitud y la documentación a) y b) anteriormente descrita u otra complementaria que así se estimare, se efectuará visita de Inspección por parte de los Servicios Técnicos y Servicio de Extinción de Incendios que, posteriormente emitirán Informe. Una vez emitido Informe de dichos Servicios Técnicos y Servicio de Extinción de incendios, se emitirá Informe Jurídico, finalizando o terminando el expediente con resolución en uno de los siguientes sentidos:

a) Denegación de licencia de apertura o funcionamiento.

b) Otorgamiento, con indicación expresa de las concretas medidas correctoras que la instalación proyectada deba cumplir para ajustarse a la normativa aplicable, de licencia de apertura o funcionamiento, que implícitamente autorizará, con carácter inherente e inseparable de la misma, la ocupación temporal de los correspondientes espacios de uso y dominio público o, en su caso, la ocupación temporal de los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general sin restricciones, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser las calles particulares.

10. La tramitación de modificaciones puntuales de las licencias concedidas en el período de funcionamiento precedente sin trascendencia técnica o medioambiental se sujetará al régimen de actuaciones comunicadas con las siguientes peculiaridades en cuanto a su tramitación:

a) Solicitud que describa la modificación y en la que se justifique y motive técnicamente que la modificación puntual solicitada no tiene trascendencia técnica o medioambiental

b) Emisión, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de la solicitud, de Informe Técnico y de Informe Medioambiental en los que se indique expresamente que la modificación puntual solicitada no tiene trascendencia técnica o medioambiental.

c) Puesta en conocimiento del peticionario de dichos Informes, que conllevará la autorización o denegación, en su caso, de la modificación propuesta.

ARTÍCULO 24. INFORME PREVIO DE VALORACION AMBIENTAL.

1. El informe previo de valoración ambiental, determina, a los solos efectos de ambientales, la conve-

nencia o no de tramitar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales, podrá llevarse a cabo la instalación de terraza siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

2.- Se tendrán en cuenta a la hora de emitir el informe de valoración previo las denuncias y alegaciones vecinales y las mediciones de ruido que, en su caso, hayan realizado los servicios municipales, sin perjuicio de otras consecuencias que puedan derivarse de las mismas.

3.- El informe podrá imponer como medidas de índole ambiental, entre otras, la limitación del horario o periodo de funcionamiento, limitación de la superficie de ocupación de la terraza o del número de mesas y sillas incluso la prohibición de instalación cuando el ejercicio de la misma pueda transmitir ruidos superiores a los límites permitidos de acuerdo a la normativa municipal vigente en materia medioambiental .

ARTÍCULO 25. CONTROL DE TERRAZAS EN FUNCIONAMIENTO.

1.- Un vez otorgada la licencia de funcionamiento/apertura para la instalación de la terraza, la Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los particulares efectuar visitas de inspección a las terrazas en funcionamiento.

2.- La constatación del incumplimiento de las Normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestas al vecindario podrá lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario con la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 30.

TITULO II . RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO 1. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

ARTÍCULO 26. COMPATIBILIDAD.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 27. INSTALACIONES SIN LICENCIA.

Las instalaciones de terrazas sujetas a esta Ordenanza que se implanten sin la preceptiva licencia deberán ser retiradas de modo inmediato una vez notificada al interesado la orden de suspensión de actividad e instalación de terraza por el órgano competente.

Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales, sin derecho a indemnización a favor del interesado. Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal, para la restitución de la realidad física alterada serán repercutidos al titular del establecimiento.

ARTÍCULO 28. EXCESO DE ELEMENTOS O DE SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO.

Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que no esté contemplado en la correspondiente autorización o exceda de los límites permitidos, sin perjuicio, de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.”

ARTÍCULO 29. REVOCACIÓN

En todo caso, las licencias que se otorguen para cualquier instalación prevista en esta Ordenanza quedaran condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma y en la valoración ambiental previa, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la licencia otorgada o impuestas en la valoración ambiental previa determinará la aplicación, por el órgano competente en materia medioambiental, de las medidas disciplinarias previstas en la normativa para la protección del medio ambiente, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 31. INFRACCIONES.

1.- Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

2.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

3.- El procedimiento sancionador se regirá por la ley 30/1992 de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 32. SUJETOS RESPONSABLES.

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

2.- Los profesionales- técnicos que emitan la documentación técnica final o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras para un adecuado funcionamiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

d) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento .

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en un año.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en los quioscos que los tengan autorizados.

i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

k) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

m) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

3) Son infracciones muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en un año.

b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación

f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

h) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

i) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

j) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

k) La ocupación de espacios destinados para el acceso de servicios de emergencia o zonas destinadas a la evacuación.

ARTÍCULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS Y ACCESORIAS.

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

-Las infracciones graves se sancionaran con multa entre 750,01 euros a 1.500 euros.

-Las infracciones muy graves se sancionaran con multa entre 1.500,01 a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza la comisión de las

infracciones tipificadas como graves y muy graves podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de la licencia con la consiguiente suspensión temporal de las actividades y establecimientos .

- Revocación de la licencia.

3.- La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

ARTÍCULO 35. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 37. AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos la ley 30/1992 de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Como excepción al régimen de prohibición general establecido en el artículo 4.4 de la presente

Ordenanza, únicamente se podrán autorizar terrazas de veladores en pubs, bares con música que se encuentren en Zonas de Ocio, alejados a más de 50 metros de cualquier Zona Residencial y no estén afectadas por Protección Medio Ambiental, alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderán prorrogadas por el plazo de cinco meses a contar desde la entrada en vigor de esta. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiesen adecuado su instalación a las condiciones previstas en esta Ordenanza y sin haber obtenido la correspondiente licencia conforme al artículo 23, se procederá conforme establece el art. 27 para las instalaciones sin licencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores y, en particular, las siguientes:

- Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, aprobada por Acuerdo Plenario de 18 de septiembre de 2000 y publicada en el BOCCE el 06 de octubre de 2000.

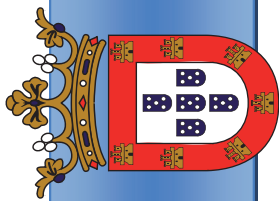
- En cuanto al horario de las terrazas queda derogado el artículo 3, último apartado del Reglamento para la clasificación de los establecimientos turísticos y regulación de sus horarios de apertura y cierre.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- Publicación y entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I : Modelo oficial de licencia de terraza de velador.

ANEXO 2: Círculo adhesivo delimitador.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Fomento - GIUCE

Licencia de Terrazas de Veladores

Expediente:.....
Ubicación:.....
Titular de la Actividad:.....
Fecha de Concesión de la Licencia de Terraza de Veladores:.....
Nº de Mesas, Sillas, Toldos, Sombrillas y demás mobiliario:.....
.....
Dimensiones del espacio:.....
Horario:.....
Observaciones:.....

..... de de
Ceuta, a de de
El Consejero de Fomento y Medio Ambiente.



OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

453.- Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos del Depósito de Vehículos de Benzú y el Aparcamiento Provisional Serrallo que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia y Gobernación D. Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, se encuentran depositados desde hace más de dos meses seis (6) vehículos, y en el Aparcamiento Provisional de Serrallo otros cinco (5) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 de la Ley de Tráfico, Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que "la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamientos de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Así mismo, el artículo 86.1 dispone que "con anterioridad a la orden de traslado del vehículos, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento".

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21 de julio de 2011, se ha atribuido a la Consejería de Servicios Comunitarios y Barriadas las compe-

tencias relativas al "Depósito de Vehículos". Y por Decreto de fecha 3 de octubre de 2011, las competencias relativas a "traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación".

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

	CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
	11.970	2711-CJW	AUDI A3 NEGRO
	11.851	M-5618-SX	SEAT TOLEDO BLANCO
	11.985	M-3485-UD	FIAT BRAVO GRIS
	11.401	M-8609-SU	MERC.-BENZ 2.100 AZUL
	12.130	ZA-0782-I	VOLKS. GOLF ROJO
	12.092	6056-GXV	HONDA INNOVA BLANCA
SER.	12.078	M-8628-VH	PEUGEOT 306 BLANCO
SER.	12.005	CS-9236-AF	SEAT CÓRDOBA BLANCO
SER.	12.046	CE-5156-F	SEAT IBIZA VERDE
SER.	12.009	B-0521-UZ	SEAT AROSA GRIS
SER.	12.114	B-5305-OK	PEUGEOT 306 BLANCO

Para la retirada de los mismos.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 28 de febrero de 2012.- EL CONSEJERO DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

455.- Intentada la notificación a los propietarios de veinticinco (25) vehículos del Depósito de Vehículos de Benzú y el Aparcamiento Provisional Serrallo que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia y Gobernación D. Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos y en el Aparcamiento Provisional de Serrallo, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, veinticinco (25) vehículos con matrícula extranjera, a cuyos propietarios ha sido

imposible notificar tal circunstancia , así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 de la Ley de Tráfico, Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que " la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamientos de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Así mismo, el artículo 86.1 dispone que "con anterioridad a la orden de traslado del vehículos, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento".

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21 de julio de 2011, se ha atribuido a la Consejería de Servicios Comunitarios y Barriadas las competencias relativas al "Depósito de Vehículos". Y por Decreto de fecha 3 de octubre de 2011, las competencias relativas a "traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación".

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta,

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
11.917	ASM-664	VOLKS. GOLF AZUL
11.868	K-184-CBU	TOYOTA LUCIDA PLATA
11.926	BE-495-TZ	LANCIA LYBRA GRIS
11.950	TO-64017-R	FIAT UNO ROJO
11.958	88511-B2	FIAT GRIS
11.968	25108-1-44	SEAT 127 BLANCO
12.134	H D-044046	OPEL VECTRA BURDEOS
11.996	AR-989-RJ	VOLKS.GOLF GRIS
11.997	AE-443-EX	IVECO DAILY VERDE
12.002	AP-265-XD	RENAULT 25 VERDE
12.008	AP-209-BP	OPEL ASTRA AZUL
12.017	BJ-929-RV	OPEL ASTRA BURDEOS
12.022	XUL-431	SAAB 93 NEGRO
12.026	885-ARL-93	PEUGEOT 406 AZUL
12.032	BW-902-EN	FORD FOCUS GRIS
12.040	BIT-04444	FORD MONDEO VERDE
12.054	BG-645-NJ	VOLVO V-70 AZUL
12.064	R661-DGO	CITROEN SYNERGIE
12.066	BR-498-YW	FORD MONDEO VERDE
12.076	5305-VA-69	RENAULT 19 VERDE
12.080	BL-511-HZ	NISSAN PRIMERA GRIS
12.081	ODN-810	TOYOTA COROLLA VERDE
12.091	COD-64059	PEUGEOT 405 NEGRO
12.109	AZ-314-NV	FIAT MAREA GRIS
12.124	BD-201-FN	FORD TRANSIT BLANCO

Para la retirada de los mismos.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS.-

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar

las cuotas de custodia y depósito.

4.º- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 28 de febrero de 2012.- EL CONSEJERO DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

457.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 16 de junio de 2011 (BOC-CE, de 17 de junio de 2011), se establece la estructura de la Administración de la Ciudad en diferentes Consejerías y Viceconsejerías, y se delega el ejercicio de competencias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 14.2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, relacionados con los artículos 25 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, HE RESUELTO:

Primero.- Modificar el Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011, en las competencias establecidas a la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos eliminando el apartado:

"o) Firma de escrituras públicas relativas a negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles del patrimonio transferido tales como compraventa de viviendas, locales o garajes, resolución de contratos de compraventa y cancelación de hipotecas."

Quedando las competencias de la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos de la siguiente manera:

A la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) Impulso de los planes y programas de inversión aprobados por el Gobierno de la Nación para Ceuta, en coordinación con la Consejería de Fomento y sin perjuicio de las competencias que incidan en el ámbito sectorial específico de otras Consejerías.

b) Planteamiento de iniciativas y propuestas relacionadas con la estructura financiera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya sea en recursos tributarios o de cualquier otra índole, correspondiéndole la representación del Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

c) Concertación de préstamos y otras formas de financiación.

d) Ejecución y control del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Financiación, presupuestos y fiscalidad.

f) Coordinación de todas las áreas de índole económico-financiera de la Ciudad, a través de la Comisión Delegada.

g) Ordenación, gestión, recaudación, inspección, revisión y sanción en materia tributaria.

h) Habilitación de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones interventoras, contables y de tesorería de la Ciudad de Ceuta.

i) Concesiones administrativas y contrataciones mayores.

j) Casinos, juegos y apuestas.

k) Dirección, coordinación, seguimiento y control del Plan de Inversiones de la Ciudad de Ceuta.

l) Dirección y coordinación de la Viceconsejería de Hacienda y Gestión Interna.

m) Presidencia de las Mesas de Contratación de todas las licitaciones promovidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

n) Función pública, régimen jurídico y retributivo del personal.

o) Formación del personal.

P) Prevención de riesgos laborales y Servido Médico.

q) Informática y telecomunicaciones corporativas.

r) Telecomunicaciones, sociedad de la información y programas de fomento de las tecnologías de la información y sociedad del conocimiento.

s) Radiodifusión.

Segundo.- Modificar el Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011, en las competencias establecidas a la Viceconsejería de Hacienda y Gestión Interna, modificando su primer párrafo y el apartado d), dejándolo con el siguiente tenor literal:

Le corresponde a la Viceconsejería de Hacienda y Gestión Interna el ejercicio de las competencias en las siguientes materias:

a) Coordinación de las políticas de Hacienda Pública.

b) Gestión interna. Se entenderá incluida en esta competencia los Servicios de Asesoría Jurídica, Bodas, Boletín Oficial de la Ciudad, Mayordomía, Mantenimiento y ornato del Palacio de la Asamblea y de los edificios pertenecientes a la Ciudad, Registro General e Información así como la habilitación de los medios adecuados para el funcionamiento del resto de Servicios comunes de esta Administración.

c) Gestión y administración del patrimonio municipal, salvo las competencias atribuidas a otras Consejerías.

d) Firma de escrituras públicas relativas a negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles de su competencia.

e) Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

f) Las demás materias asignadas al área que estime pertinente el titular de la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos.

En relación a las citadas materias, el Viceconsejero de Hacienda y Gestión Interna tendrá facultad para dirigir los servicios y gestionarlos en general, así como resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluida la facultad de autorizar gastos en las materias de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, con la cuantía máxima señalada para los contratos menores."

Tercero.- Modificar el apartado a) de la Viceconsejería de Empleo, dejándolo con el siguiente tenor literal:

"a) Empleo. En particular, se entienden incluidos: Colaboración social, Planes de Empleo, Planes de Inserción, Talleres de Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios y seguimiento de Convenios suscritos, con exclusión de la suscripción y seguimiento del

Convenio con la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos para el proyecto "Brigadas Verdes"."

Quedando las competencias de la Viceconsejería de Empleo de la siguiente manera:

Bajo la superior dirección del titular la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Viceconsejería de Empleo el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que le encomiende el titular de la Consejería, en las siguientes materias:

a) Empleo. En particular, se entienden incluidos: Colaboración social, Planes de Empleo, Planes de Inserción, Talleres de Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios y seguimiento de Convenios suscritos, con exclusión de la suscripción y seguimiento del Convenio con la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos para el proyecto "Brigadas Verdes".

En relación con las citadas materias, el Viceconsejero de Empleo tendrá facultad de dirigir los servicios y gestionarlos en general, así como resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluida la facultad de ordenar gastos, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Las demás materias asignadas al área que estime pertinente el titular de la citada Consejería.

Cuarto.- Modificar el Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011, en lo referente a la denominación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que pasa a denominarse Consejería de Fomento; y en lo que afecta a las competencias atribuidas introducir las siguientes modificaciones:

Eliminar el apartado "Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A. (OBIMASA)"

Eliminar todas las competencias atribuidas en materia de Medio Ambiente.

Añadir "Alumbrado público y ornamental"
- Añadir "Red semafórica".

Quedando las competencias de la Consejería de Fomento de la siguiente manera:

A la Consejería de Fomento le corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) Urbanismo y suelo. Disciplina urbanística, autorizaciones y licencias relativas a obras menores, órdenes, de ejecución, ruinas, así como las autorizaciones y demás licencias relativas a ocupaciones de la vía pública.

b) Promoción de la accesibilidad.

c) Control de la calidad de la edificación y vivienda.

d) Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A. (EMVICESA).

e) Generación, producción, distribución, suministro y transporte de energía.

f) Control e inspección de servicios relacionados con industria y energía.

g) Instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría.

h) Instalaciones de baja tensión.

i) Expedición de carnet de instaladores, autorizados en electricidad, fontanería, grúas, gas, instalaciones térmicas y frigoristas y aquellos otros que correspondan en relación con las materias de industria y energía.

j) Instalación de centros de transformación.

k) Las restantes competencias y atribuciones en materia de industria y energía derivadas del Real Decreto 2.502/1996, de 5 de diciembre, incluida la potestad sancionadora en estas materias y la resolución de los recursos administrativos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los restantes órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

l) Comunicación y publicidad institucional.

m) Ciclo integral del agua: producción, distribución, saneamiento y depuración.

n) Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S. A., (ACEMSA).

o) Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, (GIUCE).

p) Alumbrado público y ornamental

q) Red Semafórica.

A través de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de sus Estatutos, el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en las siguientes materias:

a) Ordenación del territorio y urbanismo, salvo las competencias asignadas a la Consejería de Fomento y a otras Consejerías, comprendiendo: planeamiento, gestión, autorizaciones y licencias relativas a obras mayores, expropiaciones y registro de solares.

b) Patrimonio municipal del suelo.

c) Licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente.

Cobertura técnica de la infraestructura, proyectos y obras públicas que en el ejercicio de sus competencias asuma la Ciudad de Ceuta.

e) Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.

d) Realización de las actuaciones previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, de Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en materia de urbanismo.

g) Evaluación ambiental de los proyectos de urbanización a que hace referencia el artículo 67 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Quinto.- Modificar el Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011, en lo referente a la denominación de la Consejería de Servicios Comunitarios, que pasa a denominarse Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas; y en lo que afecta a las competencias atribuidas introducir las siguientes modificaciones:

- Eliminar el apartado "Alumbrado público y ornamental"

- Eliminar el apartado "Red semafórica"

- Añadir el apartado "s) Suscripción y seguimiento del Convenio con la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos para el proyecto "Brigadas Verdes"."

Añadir el apartado "t) Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A., (OBIMASA)".

Añadir todas las competencias atribuidas en materia de Medio Ambiente.

Quedando las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas y, de la siguiente manera:

Le corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) limpieza pública viaria y vertical.

b) Recogida domiciliaria de residuos.

c) Vertederos.

d) Conservación y mantenimiento de los viales públicos, equipamientos colectivos, carreteras de competencia de la Ciudad, sin perjuicio de las competencias que, en relación con estas materias correspondan a otras Consejerías.

Servicios generales en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano. ontenerización.

g) Señalización viaria vertical y horizontal.

h) Playas

i) Parques y jardines

j) Plan de Dotaciones en Barriadas.

k) Almacén Municipal.

l) OBIMACE.

m) Relaciones con el tejido asociativo vecinal,

sin perjuicio de las relaciones que mantengan con las demás Consejerías.

n) Lavadero Municipal de coches.

o) Parque de maquinaria medio ambiental

p) Depósito de vehículos.

q) Gestión de la planta de descontaminación de vehículos.

r) Ordenes de traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

s) Suscripción y seguimiento del Convenio con la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos para el proyecto "Brigadas Verdes".

t) Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A., (OBIMASA).

u) Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural.

v) Acuicultura, marisqueo y pesca.

w) Programar y promover la política de sensibilización de los ciudadanos en materia ambiental, fomentar la efectiva participación social en todo lo referido al medio ambiente y garantizar la integración del uso social productivo y recreativo de los recursos naturales.

x) Evaluaciones de impacto ambiental, con excepción de las evaluaciones atribuidas a la GIUCE.

y) Sanidad vegetal de las especies de la familia "palmae".

z) Tramitación de licencias de actuación ambiental integrada.

aa) Caza, montes y repoblación forestal.

bb) La coordinación e impulso de la estrategia autonómica ante el cambio climático.

cc) La programación, promoción y fomento de actividades de educación medioambiental.

dd) Prevención, control y actuación sobre contaminación atmosférica e hídrica.

ee) Gestión, control, inspección y sanción de los expedientes relativos a la contaminación acústica y ruidos, incluidas las facultades de prevención.

ff) El tratamiento para la eliminación, reciclaje o transferencia de cualquier clase de residuo, excepto la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y la gestión de la planta de descontaminación de vehículos.

gg) Puntos limpios.

hh) La tramitación, incluida la resolución, de los expedientes sancionadores por infracción de las ordenanzas reguladoras de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, playas, parques y jardines.

Sexto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Asamblea.

Séptimo.- Publica el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 1 de marzo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.. Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

458.- Intentada la notificación a los propietarios de nueve (9) vehículos del Aparcamiento Provisional Serrallo que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia y Gobernación D. Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

ANTECEDENTES

En el Aparcamiento Provisional de Serrallo, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, diez (10) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 de la Ley de Tráfico, Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que "la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de tratamientos de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Así mismo, el artículo 86.1 dispone que "con anterioridad a la orden de traslado del vehículos, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento".

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21 de julio de 2011, se ha atribuido a la Consejería de Servicios Comunitarios y Barriadas las competencias relativas al "Depósito de Vehículos". Y por Decreto de fecha 3 de octubre de 2011, las competencias relativas a "traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación".

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
12.074	CE-6179-F	HYUNDAI ACCENTA BLANCO
12.030	CE-5636-F	RENAULT CLÍO GRIS
12.020	6652-CLP	OPEL ASTRA NEGRO
12.031	SE-0451-CN	B.M.W. GRIS
12.084	C-8484-BSB	YAMAHA TZR-50 AZUL
12.035	CE-1229-G	OPEL CORSA NEGRO
12.037	CO-4736-AS	CITROEN BERLINGO BLANCO
12.083	C-3789-BGC	PIAGGIO VESPA BLANCA
12.016	2053-FNR	B.M.W. 525 NEGRO

Para la retirada de los mismos.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS.-

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 28 de febrero de 2012.- EL CONSEJERO DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

459.- Esta Ciudad Autónoma tramita ampliación de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la Actividad de TAC, en MARINA ESPAÑOLA Nº 24, a instancia de D. Carlos Damián Bascuas Meliz, en representación de RESONANCIA ABIERTA CEUTA, S.L. (CIF B-51021483).

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 21 de Febrero de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 BO.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.. Aurora Visiedo Pérez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

460.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2012, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- D.ª Carolina Pérez Gómez que venía desempeñando el puesto de Subdirectora General de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, pase a desempeñar el puesto de Subdirectora General de Fomento, dependiente de la Consejería de Fomento.

Segundo.- Establecer como funciones de la Subdirección General de Fomento, bajo la supervisión del titular de la Consejería, las siguientes:

1. La Ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que le sean asignados.
2. La gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General.
3. Todas aquellas otras que le sean encomendadas desde la Consejería de Fomento o la Presidencia de la Ciudad.

Tercero.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 2 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación